



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0020/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0020/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer el número de puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público, que ha realizado la Dirección Jurídica o la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, por la posible comisión de los Delitos de Quebrantamiento de sellos, y por uso distinto al permitido del uso de suelo, previstos en el Código Penal del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 25 de noviembre 2024.

Sus manifestaciones de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia del artículo 234, al ampliar su solicitud de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación de solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0020/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0020/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424002555, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Requiero conocer el número de puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público, ha realizado la Dirección Jurídica o la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, por la posible comisión de los Delitos de Quebrantamiento de sellos, y por uso distinto al permitido del uso de suelo, previstos en el Código Penal del Distrito Federal (aplicable a la ahora Ciudad de México).”

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

del periodo comprendido del 01 de octubre al 25 de noviembre 2024.” (Sic)

2. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta recaída a la solicitud de información.

Oficio: AGAM/DGAJG/DVV/SVI/0028/2024, signado por el Subdirector de Vigilancia e Infracciones

“ ...

En relación con el oficio número AGAM/DGAJG/CCS/0331/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual solicita dar atención la oficio No. AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1125/2024, signado por el subdirector de Transparencia y acceso a la Información, mediante el cual remite la solicitud de información pública realizada por el C. XXXXXX, con número de folio 092074424002555, generado por el sistema INFOMEX en la que solicita:

FOLIO Y NOMBRE DEL SOLICITANTE	TIPO DE DEMANDA
092074424002555	Requiero conocer el número de puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público, ha realizado la Dirección Jurídica o la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, por la posible comisión de los Delitos de Quebrantamiento de sellos, y por uso distinto al permitido del uso de suelo, previstos en el Código Penal del Distrito Federal (aplicable a la ahora Ciudad de México). del periodo comprendido del 01 de octubre al 25 de noviembre d2024.

En contestación al escrito correspondiente me permito informar que con fecha solicitada del 1 de octubre al 25 de noviembre del año en curso se han puesto a disposición ante las autoridades correspondientes a 7 (siete personas) por quebrantamiento de sellos.

...” (Sic)

3. El ocho de enero, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

“...

La solicitud es respecto al número de puestas a disposición (por asunto, tema o expediente) mas no el número de sujetos puestos a disposición. Motivo por el cual no se contesta lo petitionado

...” (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
“Requiero conocer el número de puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público, ha realizado la Dirección Jurídica o la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, por la posible comisión de los Delitos de Quebrantamiento de sellos, y por uso distinto al permitido del uso de suelo, previstos en el Código Penal del Distrito Federal (aplicable a la ahora Ciudad de México). del periodo comprendido del 01 de octubre al 25 de noviembre 2024.” (Sic)	“... La solicitud es respecto al número de puestas a disposición (por asunto, tema o expediente) mas no el número de sujetos puestos a disposición. Motivo por el cual no se contesta lo peticionado ...” (Sic)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió conocer el número de personas que han sido puestas a disposición del Agente de Ministerio Público, por parte de la Dirección Jurídica o la Dirección de Vigilancia y Verificaciones por la posible comisión de los Delitos de Quebrantamiento de sellos y por uso distinto al permitido del uso de suelo.

Por lo tanto, de la lectura realizada al agravio se desprende que en la inconformidad la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende que se le proporcione la información de manera desglosada especificando el asunto o tema así como el número de expediente, información que no requirió en la solicitud original, ya que su solicitud verso en obtener únicamente la cantidad de personas que fueron puestas a disposición del agente del Ministerio Público, por parte de la Dirección Jurídica o la Dirección de Vigilancia y Verificaciones por la posible comisión de los Delitos de Quebrantamiento de sellos y por uso distinto al permitido del uso de suelo, exigiendo la entrega de información adicional a la originalmente planteada.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.